

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN CNO

ACUERDO No 297 Julio 30 de 2004

Por el cual se aprueba un procedimiento para determinar la prestación efectiva del Servicio de Regulación Primaria de Frecuencia

El Consejo Nacional de Operación en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Artículo 36 de la Ley 143 de 1994, la Resolución 8-0103 del 2 de febrero de 1995 del Ministerio de Minas y Energía, el Anexo general de la Resolución CREG 025 de 1995, y según lo acordado en la reunión No 208 del C.N.O. celebrada el 29 de julio de 2004, y

CONSIDERANDO

1. Que algunas de las pruebas citadas en los acuerdos del C.N.O 16 de 1999 y 284 de 2004, requieren mantener una generación completamente estable ó trabajar directamente sobre el regulador de velocidad, impidiendo que la máquina detecte las perturbaciones de frecuencia en el sistema para lograr un adecuado resultado en la prueba,
2. Que el Subcomité de Estudios Eléctricos en su reunión 102 discutió el tema y definió una propuesta de Acuerdo a ser presentada en el Comité de Operación.
3. Que el Comité de Operación en el punto 8 de la reunión 122 evaluó la propuesta y acogió la recomendación del CND de evaluar los aspectos que pudieran afectar la operación del SIN, y en la reunión 123 mediante el concepto CO-29 aprobó presentar la propuesta de modificar el Acuerdo 270.

ACUERDA:

PRIMERO.- Cuando una unidad se encuentre declarada para la realización de una de las pruebas autorizadas detalladas a continuación, no será objeto de verificación de la prestación efectiva del Servicio de Regulación Primaria de Frecuencia por parte del CND durante los períodos efectivos de la toma de registros correspondientes:

Consejo Nacional de Operación CNO

- Vibración y Balanceo.
- Verificación de regulador de turbina.
- Estatismo y toma de carga.
- Heat Rate y/o capacidad efectiva neta de plantas térmicas (Acuerdo 244 del CNO).
- Factor de Conversión de plantas hidráulicas (Acuerdo 184 del CNO).
- Determinación de parámetros asociados a la curva de cargabilidad.

SEGUNDO.- El agente generador enviará a la sala de control del CND una comunicación especificando el(los) periodo(s) esperado(s) de mediciones y la unidad que va a estar en pruebas.

TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir del 4 de agosto de 2004 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

El Presidente,



OMAR SERRANO RUEDA

El Secretario Técnico,



ALBERTO OLARTE AGUIRRE